

ORDEN de 7 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo número 15.810, interpuesto contra Resolución de 7 de octubre de 1964 por don Mario Asensio Escrivá.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.810, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Mario Asensio Escrivá, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 7 de octubre de 1964, sobre concurso para confección de láminas, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Mario Asensio Escrivá, propietario de la Empresa «Artes Gráficas Marases», contra la resolución del Ministerio de Comercio de 7 de octubre de 1964, que confirmó enalzada otra de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14 de abril del mismo año, denegando la reclamación del recurrente sobre pago de 2.148.000 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, debemos declarar la nulidad de dicha resolución ministerial por el motivo exclusivo de haber sido dictada prescindiendo del trámite de audiencia de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, absteniéndonos de todo pronunciamiento respecto a las demás cuestiones procesales o de fondo suscitadas en el pleito y ordenando la reposición del expediente administrativo al momento en que se produjo el vicio de procedimiento señalado para que se recabe el oportuno dictamen de dicho Alto Cuerpo Consultivo y se dicte después nueva resolución con arreglo a derecho; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 7 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo número 16.640, interpuesto contra Orden de 26 de febrero de 1965 por don Daniel Yáñez Lorenzo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.640, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Daniel Yáñez Lorenzo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1965, que desestimó la petición del demandante de ser repuesto en su categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase de los Servicios Centrales de Pesca, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Daniel Yáñez Lorenzo contra resolución del Ministerio de Comercio de 26 de febrero de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicho señor contra la Orden de igual Departamento de 25 de febrero de 1954, que denegó su petición de ser repuesto en su categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase de los Servicios Centrales de Pesca, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni a anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 22 de abril de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,865	60,045
1 Dólar canadiense	55,605	55,772
1 Franco francés	12,215	12,251
1 Libra esterlina	167,187	167,690
1 Franco suizo	13,847	13,888
100 Francos belgas	120,018	120,379
1 Marco alemán	14,904	14,948
100 Liras italianas	9,587	9,615
1 Florín holandés	16,470	16,519
1 Corona sueca	11,607	11,641
1 Corona danesa	8,669	8,695
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,594	18,649
100 Chelines austriacos	231,691	232,388
100 Escudos portugueses	208,489	209,116
1 Dólar de cuenta (1)	59,865	60,045
1 Dirham (2)	11,909	11,945

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 25 de abril de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 25 de abril al 1 de mayo de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,77	60,07
1 Dólar canadiense	55,21	55,49
1 Franco francés	12,14	12,20
100 Francos C. F. A.	22,52	22,75
1 Libra esterlina (1)	166,78	167,62
1 Franco suizo	13,79	13,86
100 Francos belgas	116,56	117,74
1 Marco alemán	14,82	14,89
100 Liras italianas	9,49	9,59
1 Florín holandés	16,34	16,42
1 Corona sueca	11,53	11,59
1 Corona danesa	8,61	8,65
1 Corona noruega	8,30	8,34
1 Marco finlandés	18,40	18,58
100 Chelines austriacos	229,99	232,29
100 Escudos portugueses	207,36	208,40
1 Dirham	9,49	9,58
100 Cruceiros (2)	2,21	2,23
1 Peso mejicano	4,63	4,68
1 Peso colombiano	2,67	2,70
1 Peso uruguayo	0,51	0,52
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,90	13,03
1 Peso argentino	0,20	0,21
100 Dracmas griegos	192,58	193,55

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 25 de abril de 1966.